



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Derechos Fundamentales Cuya Observancia Justifica  
la Incorporación de la Cesura del Juicio Oral. Chota.  
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Pereyra Alva, Fanny Noelita (orcid.org/0000-0001-8301-5942)

**ASESOR:**

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A Dios por darme las fuerzas y perseverancia de continuar día a día y a mis padres por ser un pilar fundamental en mi vida, inculcándonos valores, principios y su gran apoyo.

A Jorge mi compañero de vida, mi gran soporte, con su amor, sus consejos y apoyo no hubiese sido posible, a mis hijos (Maximiliano y Jorgito) motor de mi vida y alegrías de mis días, mi fuerza para seguir en esta nueva etapa de mi vida.

## **Agradecimiento**

A Jorge Luis De la Cruz Medina, nada de esto hubiese sido posible sin ti. Este trabajo te lo dedico como resultado de un sinfín de acontecimientos. Gracias infinitas por tu amor hacia mí y a nuestros hijos, eres un ejemplo digno de seguir y admirar, por tus enseñanzas, por los ánimos de no caer y culminar la carrera, gracias a mis padres, hermanos y por supuesto gracias a Dios por ponerlos en mi camino.

A mi asesora la Dra. Jhuly Mori León, quien con sus orientaciones hizo posible la culminación final de mi tesis, a la universidad Cesar Vallejo por la oportunidad que me brinda para la obtención de este grado académico.

A mis docentes por sus conocimientos rigurosos y precisos, gracias por cada día de enseñanza, por su dedicación, perseverancia y tolerancia, donde quiera que vaya los llevare conmigo en mi transitar profesional.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio .....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN: .....	21
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS .....	38

## Índice de tablas

Tabla 1 Resumen de recopilación de datos .....	21
--	----

## Resumen

El presente trabajo de investigación se titula “Derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral. Chota. 2021” siendo su objetivo general el de determinar cuáles son los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota, año 2021, donde la metodología utilizada fue de tipo cualitativa básica descriptiva y con nivel no experimental; los resultados alcanzados poseen una protección teórica con el derecho de defensa como un derecho fundamental del procesado porque le permitirá brindar pruebas que se valoren previamente al pronunciamiento en el que se fija el quantum de la pena como de la reparación civil. Finalmente, se concluyó que los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021, son el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Palabras clave:** Derechos fundamentales. Cesura del juicio oral. Derecho a la defensa; Debido proceso. Tutela jurisdiccional efectiva.

## **Abstract**

This research work is entitled "Fundamental rights whose observance justifies the incorporation of the caesura of the oral trial. Chota. 2021" being its general objective to determine which are fundamental rights whose observance justifies the incorporation of the caesura of the oral trial in the province of Chota, year 2021, where the methodology used was of a basic descriptive qualitative type and with a non-experimental level, the The results achieved have a theoretical protection with the right of defense as a fundamental right of the accused because it will allow him to provide evidence that is valued prior to the pronouncement in which the quantum of the sentence is set. Finally, it was concluded that it was possible to establish that the fundamental rights whose observance justifies the incorporation of the caesura of the oral trial in the province of Chota in 2021, are the right to defense, due process and effective jurisdictional protection.

**Keywords:** Fundamental rights. Cesura of the oral trial. Right of defense. Due process. Effective jurisdictional protection.

## I. INTRODUCCIÓN

La determinación de la pena es una figura jurídica penal de plena relevancia normativa y procesal, puesto que es un tópico fundamental para la mejor expedición de sentencias condenatorias en todo proceso penal concreto. Conocer su trascendencia en la impartición de justicia producirá, tanto para los funcionarios de justicia como para las partes del proceso, la tendencia a conocer y comprender la forma en la cual se manifiesta y dosifica la responsabilidad, o el castigo penal en los infractores de las normas jurídicas penales. En efecto, la valoración del juez, así como la perspicacia de poder establecer el *quantum*, la forma y el tiempo de la pena concreta para el autor del hecho delictivo, se basa en una prognosis desde la teoría general del derecho penal, así como del delito, efectivizadas por el establecimiento de la responsabilidad penal consecuente a la comisión de un hecho punible.

En el ámbito internacional podemos destacar la regulación de los ordenamientos procesales en Latinoamérica y el mundo sobre la administración de justicia penal que corresponde al órgano jurisdiccional, en este sentido, dicha determinación se trata de una facultad exclusiva del juez penal, con la finalidad de atribuir un castigo evidentemente tipificado por el legislador dentro de un cuerpo normativo, de modo que su decisión responda a las circunstancias de la realización del hecho (nivel de antijuricidad) y las características del supuesto autor (nivel de culpabilidad); así el fallo cumple con la individualización de la pena para con la adecuación de la normativa penal a las particularidades del hecho punible, considerándose para esta los atenuantes o agravantes en la comisión, y con la búsqueda de la atribución de una sanción proporcional a una pena justa (Adaros, 2021).

En el ámbito nacional, nuestro país nos demuestra la existencia de normatividad jurídica penal que regula figuras como la pena y la reparación civil, para de ese modo determinar la sanción en el proceso penal. La necesidad que en el juicio se concrete un espacio obligatorio para la correspondiente valoración e individualización de la pena, nos permite deducir si se cumplen o no los presupuestos normativos para la materialización de la figura jurídica dentro de la pertinente etapa procesal. Sin embargo, el nuevo código procesal penal no contempla en su regulación una audiencia, dentro del juicio oral (entiéndase en su



etapa final, siempre que haya previa declaración de responsabilidad penal del procesado) para establecer la cuantía de la pena ni para discutir sobre la fijación de la reparación civil en beneficio del agraviado, en la búsqueda de dictaminar una sentencia justa y proporcional a los hechos y pretensiones de ambas partes. Los principios de motivación y contradicción no pueden pasar desapercibidos toda vez que constituyen especial importancia en la fundamentación del veredicto del juzgador penal, ya que así también se evita la arbitrariedad y la parcialidad de este último; y el Derecho de Defensa, como una forma de ejercer la auto-tutela de la víctima, deben ser amparados y protegidos dentro de toda etapa procesal, así como en el juicio donde se discute la imputación de responsabilidad penal del agente de ese acto delictivo (Castillo, 2018).

Por otro lado, también es necesario discutir el tipo de pena que va a aplicarse. Recordemos que el Código Procesal Penal contempla diversas clases, tales como la pena privativa de libertad, limitativa de derechos, inhabilitación o multa; siendo que la duración de la misma va depender de la modalidad en la cual se ejecute, tal como la vigilancia electrónica personal, entre otros. En efecto, cada una de las clases de pena mencionadas deben responder y analizarse en virtud a las circunstancias de atenuación, agravantes o eximentes, así como también contemplar la posibilidad de atribuir al caso en concreto la conversión de la sanción o la interrupción del cumplimiento de la penalidad, gracias a la concurrencia de medios probatorios que acrediten las circunstancias personales y la gravedad de la conducta antijurídica que permitan la justificación del quantum de pena a imponer, en virtud al principio de motivación y si resulta proporcional o no, la imputación de responsabilidad penal, tal como lo señala el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

Ahora, durante el proceso común, se lleva a cabo un juicio de audiencia única en la cual el tema de discusión, en esencia, es la culpabilidad eventual del acusado, dándose prioridad a la fijación de la responsabilidad penal y descuidando el contradictorio del quantum de la pena a imponer a quien acaba de declararse su responsabilidad penal. Con ello, no se brinda la posibilidad de poder conocer los criterios por los cuales se desarrolla y cuantifica la imposición de la pena y de una reparación civil, de modo que surge una limitación a los criterios de mera cuantificación, pues en el escenario actual la única forma de conocer el quantum

de la pena y del extremo reparatorio, y la forma en que esta se ejecuta, es mediante la lectura de sentencia condenatoria.

Es este sentido, el problema general planteado es ¿Cuáles son los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021?

En cuanto a los objetivos, tenemos que el objetivo general es determinar cuáles son derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura (división) del juicio oral en la provincia de Chota año 2021, siendo el primer objetivo específico el de analizar la incorporación de la cesura de juicio oral para determinar la pena; siendo el segundo objetivo específico el de analizar la incorporación de la cesura de juicio oral para determinar la reparación civil, mientras que el tercer objetivo específico consiste en verificar la existencia de procesos penales en la ciudad de Chota en el periodo del 2021, en los que la no cesura del juicio oral haya permitido ilustrar el problema planteado.

La importancia de desarrollar una audiencia especial, en las postrimerías del juicio oral, que permita a las partes, el fiscal, el acusado y la víctima, discutir de manera individualizada la dosificación de la pena por el carácter particular de los hechos y proporcional a la dimensión de los perjuicios generados, así como por las condiciones personales del condenado, garantizará la imposición de una pena justa. Asimismo, ello permite conocer con mayor veracidad las cuestiones por las cuales se debate la culpabilidad del autor, y desarrollar hipótesis más sólidas sobre la consecución de los hechos. Por último, esta audiencia especial resulta ser mucho más productiva y beneficiosa para la etapa del juzgamiento, puesto que, como ya en la etapa intermedia se estableció la calificación de la pena, en la etapa del juicio solo se evalúa que prueba es pertinente para que la sanción pueda cumplir con su finalidad preventiva y resocializadora. En síntesis, la pretensión punitiva como la resarcitoria, necesitan de especiales lineamientos para su fijación en el juicio del proceso penal.

La presente investigación tiene las siguientes justificaciones:

La justificación teórica de la presente investigación se sustenta en el análisis de la figura jurídica consistente en una audiencia, en las postrimerías del mismo juicio oral, para determinar la pena y reparación civil en el proceso penal.

La justificación metodológica, se sustenta en que busca proponer un cambio normativo en la norma procesal para incorporar esta figura procesal, a través de la incorporación de una audiencia especial, en el mismo juicio oral, para determinar el quantum de la pena y reparación civil

La justificación práctica, se basa en que, debido a que se busca la optimización de la audiencia para la determinación de la pena, así como la fijación de la reparación civil, dentro de un solo proceso (penal), con ello se evitará la doble victimización del agraviado, evitándole el accionar en un proceso civil, con todos los gastos que ello significa; de ese modo, se garantiza una mejor observancia de sus derechos fundamentales.

La justificación social, busca crear un ambiente de seguridad en la sociedad, en el que garanticen el derecho a la defensa, como contenido del debido proceso.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de la investigación, a nivel internacional tenemos a Rivas (2017) España, en su tesis “La determinación de la pena. La individualización armonizadora” para obtener el grado de doctor, se concluyó que la armonía forma parte de la relación causal entre la imputación de la responsabilidad penal y su consiguiente particularización dentro del proceso, la misma que debe formar parte del raciocinio del Juez y su labor de impartición de justicia.

Ortega (2018) Chile, en su tesis “Análisis de las modificaciones a las reglas generales para la determinación de la pena en las Leyes N° 20 770, 20 813 y 20 931” para obtener el grado de titulación, se concluyó que dentro del ordenamiento jurídico penal chileno, y bajo el principio de nulla poene sine lege, se ha producido uno de los grandes problemas jurídicos para dicho sistema, que es la determinación de la pena, puesto que por más que el órgano judicial cuente con un cuerpo normativo penal en la cual se haya establecido responsabilidad penal para los diferentes hecho delictivos, la individualización del tipo penal para el caso concreto muchas veces dificulta la posibilidad de establecer una pena significativamente proporcional a la conducta criminal y de sus participantes.

Lara (2021) Ecuador, en su tesis “La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales” para obtener el grado de maestro, concluyó que la tutela jurisdiccional efectiva apreciada como un derecho primordial, por lo que la revisión de varios fallos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de norma tanto europea como latinoamericana importante permitió establecer los mecanismos elementales de la tutela judicial efectiva.

En relación a los antecedentes nacionales tenemos a García (2017) Lima, en su tesis “La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991” para obtener el grado de maestro, se concluyó que la justicia penal que muchas veces observamos teóricamente en el código penal, es muy distante al sistema judicial penal peruano, puesto que, en primer lugar, la pena constantemente es determinada de manera desproporcional

a la conducta delictiva de modo que conlleva a la inoperante adecuación de la justicia penal.

Robles (2018) Huaraz, en su tesis “Inconsistencia normativa respecto al pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria sobre la Reparación Civil en el auto de sobreseimiento en el proceso penal peruano” para obtener el grado de titulación, se concluyó que por el principio de celeridad y economía procesal referenciados en el artículo 12.3 perteneciente al Código Procesal Penal, la afectación patrimonial es una de las razones por las cuales la víctima puede exigir la reparación civil dentro, y al empezar el proceso penal, puesto que en el caso de que dicha restitución económica no se lleva a cabo de manera oportuna, el daño sería, y resulta dañoso como no recibir restitución, reparación o indemnización por dicho perjuicio injustificado.

Ccasa (2015) Arequipa, en su tesis “Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014” para obtener el grado de titulación, se concluyó que respecto a la cesura de juicio oral por ser razonables y negativa de la penalidad del juicio podría considerarse la examinación de los elementos que conforman la tipicidad, antijuridicidad e incluso culpabilidad debido a la vulnerabilidad que fueron valorativos; como también se podrá observar la circunstancia de vulnerabilidad y que evidencien dicha pena, pues se evidenció el fin de resguardar la intimidad del procesado debido al entorno de vulnerabilidad que evidenció una intromisión recóndita de su intimidad.

Haro y Lozada (2021) Trujillo, en su tesis “La audiencia de juicio oral del acusado contumaz y su plazo de detención. Distrito Judicial de La Libertad, 2019” para obtener el grado de titulación, ha concluido que, respecto a la audiencia de juicio oral al ser una fase del procedimiento penal, debido a que se busca solucionar un conflicto, precisando la responsabilidad o no de un imputado.

Yzquierdo (2018) Lambayeque, en su tesis “Cesura de juicio e individualización judicial de la pena en el Perú” para obtener el grado de titulación, se concluyó que la ejecución de la cesura en un procedimiento de identificación judicial de la penalidad, que permitió su contribución en el fomento del debate de la penalidad, genera la aplicación probatoria en relación con la sanción y ocasionar que el juzgador sostenga la penalidad basándose en los juicios que propaguen el

sistema, lo que optimizó el procedimiento de establecimiento judicial de la penalidad.

Castillo (2018) Trujillo, en su tesis "Incorporación de la cesura del juicio en el proceso penal peruano" para obtener el grado de titulación, se concluyó en cuanto a la cesura del juicio oral penal se demostró la probabilidad de dividir el juicio en 2 fases, en la primera se tiene que examinar y solucionar la culpabilidad del procesado, como también la realización del juicio sobre culpabilidad y la segunda estableció que el castigo a asignar debe de ser en cualquiera de sus clases, pues una medida de resguardo e incluso un resultado accesorio.

Respecto a las bases teóricas tenemos:

Teoría de la culpabilidad, la cual manifiesta que en una primera etapa del juicio se discute la culpabilidad, mientras que en una segunda fase lo que se polemiza es la determinación de la pena. Con respecto al tema, entre las limitaciones del poder que ejerce el Estado se ha demostrado que la sanción solamente podría instituirse en que la persona ha tenido la probabilidad de estimar el hecho cometido y de motivar acorde con el derecho; en otros términos, dicha teoría permite que cuando se determine un estado de insuficiencia exculpante en la primera etapa, ello permitiría que sea innecesaria la continuación en la segunda, por lo que para diversos autores esta postura es la más adecuada.

La postura de la investigadora respecto a la incorporación de la cesura del juicio oral evidencia que se tiene que dividir el juicio dentro de la misma audiencia, para que se pueda discutir la culpabilidad del procesado, y desde otra perspectiva la individualización de la pena, posición que evidentemente se apoya en la teoría de la culpabilidad, con la finalidad de que se efectúe una pena proporcional según sea el caso.

La teoría de la investigación unitaria demuestra que, de manera paralela al análisis de los medios de prueba para la establecer la responsabilidad por los acontecimientos, pues empieza con la investigación que resulta esencial para la determinación de la sanción. Por ende, se basa en que no se alargue el procedimiento y permita un control probador durante la etapa intermedia, por lo que se desea cumplir con el debido proceso y la celeridad procesal.

La postura de la investigadora sobre la incorporación de un debate individual de la pena que busca identificar la sanción que se le va a imponer al procesado de

ser encontrado como culpable respetando las penas establecidas en el ordenamiento jurídico penal por lo que apoya la teoría de la investigación unitaria.

La teoría de la positivización de la determinación de la reparación civil dentro del ordenamiento jurídico penal mediante la aplicación de los elementos esenciales para establecer la responsabilidad civil, debido a que defiende que se le conceda al afectado un monto que intente resarcir los daños ocasionados basándose en el criterio para determinar el daño patrimonial y extrapatrimonial según la regulación del ordenamiento jurídico vigente.

La postura de la investigadora demuestra que la incorporación de un debate individual de la reparación civil permite conocer y analizar exhaustivamente los daños que el procesado le ocasionó a la víctima, pues posee el fin del resarcimiento por el perjuicio generado por lo que sería viable una reparación civil según sea el caso y conforme a la aplicación de las normas vigentes, por lo cual apoya la teoría de la positivización de la determinación de la reparación civil.

La teoría de defensa, trata sobre la probabilidad jurídica e incluso material por ejercitar la defensa tanto de sus derechos como intereses del ser humano, durante un juicio y frente a las autoridades competentes, por lo que se permite la efectividad de los principios de equidad entre las partes y de contradicción.

La postura de la investigadora sobre el derecho a la defensa que se encuentra protegido en el artículo 139, numeral 14 de la Carta Magna, ha reconocido este tan importante derecho, debido a que es garantizado a los justiciables, como resguardo de sus derechos y deberes sin importar su naturaleza para que no estén en un estado de indefensión, pues evidencia el apoyo a la teoría de defensa.

En la teoría general del proceso, evidencia que las garantías denominadas como procesales que permiten la actuación al iniciar el proceso judicial y establecer una protección frente a las probables arbitrariedades con lo cual surge el debido proceso.

La postura de la investigadora sobre el debido proceso señalado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, comprendido como un principio y facultad de la función jurisdiccional con el que todo proceso tiene que empezar y finalizar con el esencial respeto de las facultades que de este surjan, por lo que apoya la teoría general del proceso.

La teoría de los derechos públicos subjetivos enfatiza que la obligación del Estado se basa tanto en el interés de la sociedad como también en el interés del ser humano que recurre a este para satisfacer su derecho mediante la intervención del órgano judicial.

La postura de la investigadora sobre la tutela jurisdiccional efectiva es que cualquier individuo solamente por formar parte de la sociedad puede tener acceso a los órganos jurisdiccionales para ejercitar o defender sus facultades y beneficios, con el fin de que se le atienda mediante un procedimiento que le brinde las garantías necesarias para su eficiente ejecución, debido a ello apoya la teoría de los derechos públicos subjetivos.

Por otra parte tenemos la categoría, la incorporación de la cesura del juicio oral, tienen que realizarse los procesos penales con el fin de resguardar el derecho a la libertad en la primordial fase, como también el de defensa en la posterior fase, puesto que el derecho al debido proceso se debe garantizar, por lo que no es un asunto que se tenga que seleccionar acorde con la peligrosidad del caso debido a que tiene que concernir a los procedimientos penales por afirmar los derechos fundamentales (Fernández, 2018).

Asimismo, la cesura conocida como un instrumento procesal permite separar el debate, pues un diligente estudio de la presencia del acontecimiento y el juicio de la culpabilidad, y respecto a la determinación o personalización de la penalidad (Sanz, 2018).

Cabe destacar que, dicho instrumento de la cesura permitió establecer el debate considerado por ser importante el pertinente ejercicio de la penalidad, ya que el debate estableció que, si el imputado cometió la acción que se le atribuye y conocer en caso sea culpable (Robles, 2018). Al finalizar dicha fase, se dictaminó lo que suele designar interlocutorio de culpabilidad, en otros términos, un dictamen fraccionado que solamente decidió respecto a la existencia del acontecimiento y la culpabilidad del procesado (Arzani, 2020).

En cuanto a la subcategoría la incorporación de un debate individual de la pena, podemos afirmar que para el establecimiento legal de la sanción solo puede intervenir el poder legislativo, quien fijara las consecuencias jurídicas del hecho delictivo, así como los supuestos atenuantes y agravantes del mismo, encargados de intervenir en la imputación del hecho punible al autor o cómplices (Coca, 2021).



Mientras que, la individualización de la pena, es una tarea exclusiva del juez para la fijación del castigo por comisión del delito, teniendo en consideración la gravedad, la consumación y la pluralidad de autores que permitieron la comisión del delito, criterios que valorara en conjunto a los medios de prueba y de la tipificación del hecho, actividades que comprenden las funciones principales del juez para la prognosis de la teoría de la pena y su determinación (Cortés, 2018).

En cuanto a la Audiencia Especial, debemos decir que el desarrollo de una audiencia durante cualquier tipo de procesos del Derecho, resulta de gran ayuda para esclarecer los diferentes puntos controvertidos como los diversos puntos de vista de las partes, testigos y jueces (Zambrano, 2019). En este sentido, permite la aplicación de metodologías de la oralidad en virtud al respeto de los principios de celeridad, inmediación y legalidad (Hidalgo, 2019).

Según García (2018), una audiencia tiene carácter público y exclusivo, puesto que es la única oportunidad por la que las partes pueden explicar y relatar la consecución de los hechos y las teorías de los fiscales mediante las cuales los hechos fehacientemente sucedieron.

En relación a la subcategoría la incorporación de un debate individual de la reparación civil, podemos afirmar que lo mismo sucede con la reparación civil dentro del proceso penal, toda vez que esto significa debatir una pretensión civil en una instancia penal, en virtud al principio de economía y celeridad procesal (Rebollo, 2019).

Por ello, al amparo del resguardo y protección de derechos del agraviado, ha establecido instrumentos procesales con facultad suficiente para, además de analizar la acusación por parte de la Fiscalía, obtener un procedimiento judicial, en el mismo proceso, sobre la pretensión civil accesoria (García, 2018)

Como bien se ha mencionado, dicha disposición es facultativa, mas no obligatoria; entonces, afecta el derecho de la víctima a formular su pretensión resarcitoria en la vía penal (Szlajen, 2018).

No obstante, toda acción civil dentro de una instancia penal, posee dos características, la primera, que es la completa autonomía para que la víctima se constituya como actor civil y posea plenamente el derecho a reclamar la pretensión resarcitoria; y el segundo, la obligación expedita por ley del juzgador de investigación preparatoria o de Juzgamiento para que se pronuncie sobre respecto

a la pretensión, aun cuando no se llegue a tipificar el hecho en los casos de sobreseimiento o absolución de la causa penal.

Entonces, a diferencia de la negativa valoración procesal que se le da a esta figura, ya que es vista como Talón de Aquiles para desnaturalizar el proceso penal o como una posible facultad del juez civil de intervención; visto de otro modo, la reparación civil garantiza el respeto al ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que, aquella vulneración o afectación al bien jurídico protegido no solo debe generar la imputación de una responsabilidad penal concreta, sino también el resarcimiento por los daños o perjuicios ocasionados en el entorno social de la víctima, ejecutándose así la consecuencia civil dentro del mismo proceso penal (Delgado, 2018).

La teoría de la positivización de la determinación de la reparación civil dentro del ordenamiento jurídico penal mediante la aplicación de los elementos esenciales para establecer la responsabilidad civil, debido a que defiende que se le conceda al afectado un monto que intente resarcir los daños ocasionados basándose en el criterio para determinar el daño patrimonial y extrapatrimonial según la regulación del ordenamiento jurídico vigente.

La postura de la investigadora demuestra que la incorporación de un debate individual de la reparación civil permite conocer y analizar exhaustivamente los daños que el procesado le ocasionó a la víctima, pues posee el fin del resarcimiento por el perjuicio generado por lo que sería viable una reparación civil según sea el caso y conforme a la aplicación de las normas vigentes, por lo cual apoya la teoría de la positivización de la determinación de la reparación civil.

En cuanto a la categoría derecho a la defensa, la regulación se localizó en el artículo 139, numeral 14 perteneciente a la Carta Magna, debido a que el principio de que no sea privativo del derecho de defensa en ninguna etapa del procedimiento (González, 2019).

Cabe precisar que, todo individuo será informado seguidamente y a través de un escrito sobre el motivo de su detención, en vista que poseen el derecho de comunicarse por sí mismo junto con el abogado de su preferencia y para que se le asesore desde que sea detenido por determinada autoridad.

Entendido como un derecho fundamental que permitió al procesado para enfrentar al sistema penal en equidad de armas y se plasma en el derecho de ser

escuchado en un juicio (el que refiere al aporte de los medios probatorios), como también el control de la prueba, comprobar acontecimientos que demuestran el compromiso penal y la individualización de la penalidad (Hammerschlag, 2020).

En este sentido, radica en la potestad de todo individuo de tener el periodo y los medios precisos para ejercitar su defensa durante el proceso en el que está involucrado, ya que todo procesado posee la facultad de ejercitar una defensa pertinente con sus intereses en un proceso, no obstante, dicho derecho obtiene significativa importancia cuando se refiere a un proceso penal en el cual se vincula la libertad con su patrimonio (De la Fuente, 2018).

En cuanto a la categoría debido proceso, conocido como un derecho fundamental que posee su escenario natural de aplicación en toda clase de procedimiento que esté en controversia los derechos o intereses de cualquier individuo (Ponce y García, 2019).

De modo que, se relaciona con la motivación de las resoluciones judiciales que se ha regularizado en el artículo 139, inciso 5 de nuestra Carta Magna, prevalece generosamente a lo expresado en dicha normativa esencial que la reconoció como un derecho, puesto que la motivación permitió reconocer los motivos que condujeron al juez al veredicto adoptado y se pudo corroborar que la solución al caso resultó de un estudio razonable y no de la arbitrariedad (Nevado, 2020).

Por lo tanto, la examinación de que en una resolución judicial se vulneró el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales tiene que efectuarse desde los mismos fundamentos señalados en la resolución en cuestión, de manera que las otras piezas judiciales e incluso medios de prueba del proceso solamente podrían ser valorados para diferenciar los motivos expuestos, pero no podrían ser el fin de un novedoso análisis (De Miranda, 2019).

Ello, debido a que en esta clase de procesos el juzgador constitucional no le corresponde la virtud de la razón, más bien el análisis exterior de dicha resolución, con el fin de verificar si es que el resultado de determinado juicio razonable en el que el juzgador evidenció su autonomía e incluso imparcialidad en la solución de una controversia, sin ahondar en arbitrariedad durante la exégesis y estudio del derecho, tampoco en ecuanimidades o flexibilidades en la estimación de los acontecimientos (Jaime, 2020).

En relación a la categoría tutela jurisdiccional efectiva, comprendida como un derecho de un individuo para que sea escuchado por el Poder Judicial para que con un debido proceso se solucione una controversia (Domínguez, 2019).

Por ello, al ser un derecho complicado, de naturaleza constitucional y sobre todo de derechos humanos puesto que su contenido se ha compuesto por varios derechos que demuestran obligatoriedad en un proceso, de acuerdo con el Estado de derecho y en respeto de los tratados de derechos humanos (Galván, 2019).

Cabe señalar que, el derecho a la tutela judicial efectiva ha permitido la obtención de una resolución de fondo que se fundó en derecho, lo cual demostró que los órganos judiciales debieron impedir la imposición de formalismos agotadores o desmedidos que eviten su obligación de solucionar concluyentemente la controversia a través de la aplicación del derecho sustantivo (Igueras, Gómez y Revuelta, 2019).

De manera que, la resolución fundada en derecho solamente podría abordar el fondo del tema cuando asistan las condiciones determinadas para ese fin por las normas procesales (Jareño, 2019).

En este sentido, por carencia de algunas condiciones resultó necesario que el órgano judicial dictamine una resolución al justificar la razón por la cual no podrían mencionar el fondo de la controversia (Díaz, 2020).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente indagación fue básica descriptiva, debido a que al ser el análisis de un problema que buscaba aumentar los conocimientos científicos en los derechos fundamentales y la cesura del juicio oral (Hernández y Mendoza, 2018).

Respecto al diseño de la investigación, se trató de un estudio no experimental, según Jilcha (2019) afirmó respecto al diseño de investigación: “Una decisión importante en del proceso de diseño de determinada indagación al ser la diferencia con el enfoque a indagar, debido a que determinó la manera en que se realizó la información fundamental para un pertinente estudio”

En cuanto al enfoque de investigación, fue de naturaleza cualitativa, como sostienen, Jansen & Warren (2020) detallaron que: “El enfoque cualitativo manifestó que el estudio que se ocasionó gracias a la recolección y estudio de información escrita y antecedentes”

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

**Categoría 1:** La incorporación de la cesura del juicio oral

**Subcategorías:**

- Incorporar un debate individual de la pena
- Incorporar un debate individual de la reparación civil

**Categoría 2:** Derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral

**Subcategorías:**

- Derecho a la defensa
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la tutela jurisdiccional

Se indica que la matriz de categorización apriorística de la investigación realizada, es detallada en el anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue conocido como el lugar en el que se desarrolló esta investigación que se realizó en Chota.

En cuanto al escenario que se examinó, Bahati (2021) refirió que: “Cuando se seleccionó el sitio a analizar se basó en los beneficios profesionales y propios del investigador y esos contextos tienen que ser eficientes. Asimismo, diversos investigadores no han considerado lo esencial de esta fase en el proceso de investigación”

Este estudio consideró un enfoque cualitativo debido a que no se quiso adquirir la medición de las categorías, más bien examinar las categorías desde una respectiva interpretación de la investigadora, la cual fue objeto de interpretación.

### **3.4. Participantes**

Dicha investigación, está conformada por resoluciones judiciales del juzgado unipersonal Sede – Chota.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Métodos:**

#### **3.5.1. Método Científico**

##### **a. Método inductivo**

Es un método que utilizó el razonamiento que se fundamenta en la inducción, por lo que surgió desde las premisas particulares generando conclusiones generales (Rodríguez, Breña y Esenarro, 2021).

En el presente trabajo de investigación se utilizó este método en el análisis de casos que se relacionan con los derechos fundamentales y la cesura del juicio oral en Chota.

##### **b. Método sintético**

Es un método que aplicó el razonamiento científico, el que posee como finalidad esencial de sintetizar las características más importantes de determinado proceso (Hernández y Mendoza, 2018).

En este sentido, dicho método científico permitirá agrupar toda la información recolectada gracias a la doctrina, casos y normas relacionadas con los derechos fundamentales y la cesura del juicio oral en Chota.

### **3.5.2. Método Jurídico**

#### **a. Método dogmático o institucional**

Es un método que busca indagar en el ordenamiento jurídico para conocer si es que se encuentra relacionado con lo que requiere la sociedad actual con el fin de mejorarlo (Rodríguez, 2020).

### **3.5.3. Método de Interpretación Jurídica**

#### **a. Método de la ratio legis o método lógico**

Es un método que en vez de plantear una interpretación gramatical de un texto normativo desea encontrar la finalidad de la legislación o de la norma consultada (Zacarías y Supo, 2020).

#### **b. Método Sistemático**

Es un método que busca establecer lo que desea expresar una ley, interpretando tanto los principios como conceptos que se describieron con mejor claridad en otras normativas, pero que no se expresaron plenamente

En relación al tema, Dewitt Wallace Library (2021) señaló que las siguientes técnicas para recopilar los datos fueron: “La información que se seleccionó en diversos métodos para elegir como es la observación, experimentación o de otra índole, lo cual incorporó los datos que pudo vulnerar la manera en que se desarrolló esa información”

Para el presente estudio se emplearon las siguientes técnicas de recolección de datos:

#### **a. Técnica de fichaje**

Es una técnica empleada por varios investigadores porque busca recopilar y almacenar la información necesaria (Rodríguez, 2020).

En la presente indagación se utilizó dicha técnica para agrupar la información obtenida por tesis, libros, revistas y online respecto al tema de análisis, que permitió otorgar un fundamento en el marco teórico.

#### **b. Estudio de casos**

Esta técnica se basa en el análisis exhaustivo de la naturaleza de determinada situación o caso en específico (Hernández y Mendoza, 2018).

En la investigación se aplicó para entender mejor el fenómeno sobre los principios y derechos violentados al intentar incorporar la cesura del juicio oral.

### **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

#### **a. Corte y clasificación**

Se aplicó esta técnica para la identificación de expresiones que se vinculan con el problema planteada sobre todo de doctrina nacional, como también doctrina internacional (Rodríguez, Breña y Esenarro, 2021).

#### **b. Análisis documental**

Esta técnica sirvió en el análisis crítico de la información alcanzada mediante libros, revistas jurídicas online y del marco legal relacionado con los derechos fundamentales y la cesura del juicio oral (Rodríguez, 2020).

### **Instrumentos**

#### **a. Fichas**

Es un instrumento que permite la agrupación de material plasmado en libros y revistas online, pues permiten conocer información sintetizada relacionada con el presente tema (Rodríguez, Breña y Esenarro, 2021).

Este instrumento de recolección de datos permitió organizar la información y extraer la información relevante que se utilizó en el marco teórico, son de 3 tipos:

Fichas bibliográficas: Es la que registra literatura, que se utiliza para el registro de libros y revistas, que poseen datos necesarios que permiten reconocer las obras solamente al revisarlas (Hernández y Mendoza, 2018).



Fichas textuales: Es utilizada cuando algunos pasajes de un autor nos son tan importantes para la investigación (Rodríguez, 2020).

Fichas de resumen: Es utilizada para sintetizar una lectura de importancia para la investigación (Zacarías y Supo, 2020).

#### **a. Guía de análisis de casos**

La presente guía sirvió para examinar cada uno de los expedientes relacionados con el tema de investigación (Rodríguez, 2020).

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCION DE DATOS**

El procedimiento para la recolección de datos de libros físicos se realizó en las bibliotecas de la Universidad César Vallejo. Además, se recolectó información de páginas de internet, en las que se priorizó la búsqueda de artículos jurídicos vinculados con el marco teórico.

#### **3.6. Procedimiento**

La obtención de información se efectuó mediante la identificación de las resoluciones pertinentes que contengan la cesura de juicio, una vez recolectada la información se realizaron las fichas de análisis que también fueron llenadas al colocar la síntesis del contenido y la parte resolutive, finalmente, se analizaron de manera individual con el fin de alcanzar una propia postura para fundamentar el progreso de la problemática y los objetivos del estudio.

El procedimiento para la recolección de datos gracias a libros físicos se realizó en las bibliotecas de la Universidad César Vallejo. Además, se recolectó información de páginas de internet, en las que se priorizó la búsqueda de artículos jurídicos vinculados con el marco teórico.

#### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico en la investigación cualitativa, buscó argumentar respecto a la manera de mejorar el rigor, entendiendo que la percepción del investigador comprendió criterios importantes sobre ética y el compromiso social del investigador para su postulación, verificando su adecuada interpretación al instante de verificar un análisis de la triangulación de resultados y conclusiones (Rodríguez,

2020).

Coy (2019) señaló en relación al rigor científico que: “Se ha evidenciado en cada fase del método a partir de la estructuración del estudio, aplicando los métodos, trabajo de campo y otros”

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos fue el inductivo que precisa un razonamiento que parte desde lo particular hacia lo general, en este caso, debido a que se analizaron cada una de las resoluciones de manera individual.

Asimismo, el método hermenéutico que se fundamenta en que se analizan características esenciales para poder comprender cada situación, en este sentido, se interpretaron las normas legales en cada caso en concreto.

Además, el método sintético desea reconstruir una situación desde la manera más resumida posible para una precisa comprensión, pues en este trabajo se realizó una síntesis de cada una de las resoluciones.

El método constituyó en que se deben de efectuar para alcanzar conocimientos científicos, pues en este caso el método utilizado fue el método de interpretación porque benefició concretamente al análisis jurídico y los antecedentes que se utilizaron (Zacarías y Supo, 2020).

Bouchrika (2021) precisó con respecto a la recolección de información lo posterior: “Este análisis se comprendió como un procedimiento de recopilación de información, en otros términos, se basó en la determinación de las respuestas a las interrogantes como parte del estudio y empezó con el análisis de los novedosos datos, solicitando para ello, la apreciación tiene que decir que se pudo solucionar” Babatunde (2020) recalcó sobre los métodos que: “Los métodos se vincularon en la recolección de datos que usaron para un análisis al elegir los lugares, calcular y demostrar información, examinarla y expresarla, en relación al resultado obtenido”

### **3.9. Aspectos éticos**

En relación a los aspectos éticos, la presente investigación tendrá en consideración las normas señaladas por derecho de autor basándose en las Normas APA, los trabajos aludidos se citarán adecuadamente.

La información obtenida de manera confiable mediante datos alcanzados gracias a los libros, artículos y tesis son veraces por lo cual servirán no solamente para el progreso de la investigación, más bien como fuente para futuros trabajos que deseen especializarse en la materia.

Finalmente, con el fin de cumplir con los criterios tanto de credibilidad como transparencia, pues se efectuará el programa "Turnitin" el que permitirá que se detecte si es que existió plagio o no, evidenciando la originalidad de la investigación y mi autoría.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

##### 4.1. Resultados

Tabla 1 Resumen de recopilación de datos

EXPEDENTES		ANALISIS
Expediente N°00013-2021-47-0610-JR-PE-02 15/12/2021		En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se acreditó que el acusado se aprovechó de la confianza con la agraviada en condición de padres, por lo que no se evidencia la existencia de violencia familiar.
Expediente N°00178-2021-15-0610-JR-PE-01 15/02/2021		En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que debe considerarse que el acusado es una persona con mayoría de edad y se ha comprendido la ilicitud de su comportamiento, inclusive pudo efectuar conductas diferentes puesto que la agraviada le había pedido que por favor no difundiera los videos.
Expediente N°00032-2021-50-0610-JR-PE-01 0511/2021		En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se ha acreditado con otros elementos de convicción objetivos periféricos necesarios,

puesto que se debe considerar que el certificado médico legal manifiesta la lesión que presentó el agraviado, pero no demuestra el modo y las circunstancias en las que fueron producidas.

Expediente N°00027-2020-27-  
0610-JR-PE-01  
17/12/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se comprobó que el acusado se haya encargado de falsificar los documentos de los contratos CLAS Cabracancha. Por ello, la presunción de inocencia del acusado no se desvirtuó, razón por la cual se le absolvió de los cargos imputados.

Expediente N°00168-2021-47-  
060-JR-PE-02  
15/12/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se acreditó que el acusado tuvo en su poder la sustancia conocida como metamidofot, debido a que no se actuó ninguna prueba.

Expediente N°00045-2017-62-  
0610-JR-PE-01  
15/12/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se pudo establecer la existencia de razones que

justifiquen el comportamiento del acusado del delito de homicidio culposo.

Expediente N°00176-2020-17-0610-JR-PE-01  
02/06/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que se acreditó que el comportamiento del acusado fue con dolo con la intención de apoderarse de la propiedad que poseía el agraviado Prospero Díaz Guivar.

Expediente N°00283-2019-98-0610-JR-PE-01  
11/08/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que la penalidad que se impone no podrá suspenderse en su ejecución debido a que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, por lo cual su ejecución sería de imposible cumplimiento porque en la actualidad el acusado se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario.

Expediente N°00241-2020-28-0610-JR-PE-01  
06/05/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, en los hechos, el acusado tenía la mayoría de edad, por lo

cual pudo entender la ilicitud de su conducta y tuvo la posibilidad de efectuar otras conductas.

Expediente N°00037-2021-45-  
0610-JR-PE-01  
14/02/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, durante los hechos, el acusado poseía la mayoría de edad y circunstancias como se produjeron los mismos, que pudo entender la ilicitud de su comportamiento y tuvo la posibilidad de efectuar otros comportamientos.

Expediente N°00313-2021-  
580610-JR-PE-01  
18/12/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que el comportamiento atribuido al acusado se ha contemplado en el artículo 368° del Código Penal, que determina una penalidad mayor de cinco y menor de ocho años de pena privativa de libertad.

Expediente N°00258-2021-18-  
0610-JR-PE-01  
03/11/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que el comportamiento de los acusados se demuestra en el tipo penal atribuido, recordando que

resulta peligrosa la tenencia ilegal de armas de fuego y de municiones.

Expediente N°00492-2020-7-0610-JR-PE-01  
15/12/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que en los hechos el acusado era una persona mayor de edad y las circunstancias como se han producido los mismos, han podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conductas distintas.

Expediente N°00311-2021-30-0610-JR-PE-02  
20/10/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, con la violencia familiar, se han desarrollado diversas posturas doctrinarias, sin embargo, este juzgado se decanta por la descripción de violencia que realiza el artículo 6 de la Ley 30364, por lo que se ha descrito la relación de poder que acusado ejercía sobre la agraviada y como es que ello ha permitido la producción de la afectación psicológica en la agraviada.



Expediente N°00006-2021-8-  
0610-JR-PE-02  
01/09/2021

En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que la fiscalía postuló la existencia de una relación de poder sin embargo no ha acreditado la situación de control que presuntamente ejercer el acusado sobre la agraviada, los actos de dominio o el sometimiento de la agraviada respecto del acusado y tampoco se ha acreditado el estado de vulnerabilidad de la agraviada.

## **4.2. Discusión**

### **4.2.1. Discusión del Objetivo general**

En la presente investigación se tuvo como objetivo identificar los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021, los cuales fueron identificados como el derecho a la defensa siendo en esencia el derecho a presentar pruebas.

Los resultados armonizan con lo señalado por García (2017) Lima, quien señala que la justicia penal que muchas veces observamos teóricamente en el código penal, es muy distante al sistema judicial penal peruano, puesto que, en primer lugar, la pena constantemente es determinada de manera desproporcional a la conducta delictiva de modo que conlleva a la inoperante adecuación de la justicia penal.

Se advierte que los resultados tienen respaldo teórico con el derecho de defensa que resulta ser un derecho fundamental del imputado ya que le va a permitir presentar pruebas que sean valorados previa al pronunciamiento final

donde fijen el quantum de la pena. Se trata entonces de respetar el derecho de defensa, en estricto una manifestación suya, como es el derecho a la prueba.

Pero, además, se evidenció que con la no cesura del juicio oral en nuestro sistema procesal penal se vulnera el derecho fundamental a un debido proceso, tanto en perspectiva formal como sustantiva. En razón de lo primero, es evidente que una sentencia correcta y válida sólo puede derivar de un “proceso debido”, entonces, si esto es así, la irreflexibilidad para imponer judicialmente una pena concreta (respecto a su cuantía) solo se evidenciará en un proceso viciado por irregularidades que afecten las garantías de los sujetos procesales, sobre todo del imputado. Pero también, una pena irreflexiva respecto a su cuantía devendrá tanto en irrazonable como desproporcionada.

Por último, también el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva se resiente frente a la problemática planteada, en razón de que una eventual condena (por ejemplo) de un ciudadano que contenga un quantum de pena injusta, afecta el derecho a obtener una decisión judicial fundada en Derecho.

#### **4.2.2. Discusión de Objetivo específico 1**

En la presente investigación se tuvo como objetivo analizar Incorporación de la cesura de juicio oral para determinar la pena, la cual resulta favorable ya que como se ha advertido del análisis documental que se restringe el derecho de defensa, y sobre todo garantiza el principio de proporcionalidad de la pena.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Ccasa (2015), quien señaló respecto a la cesura de juicio oral que se podría considerarse la examinación de los elementos que conforman la tipicidad, antijuridicidad e incluso culpabilidad debido a la vulnerabilidad que fueron valorativos; como también se podrá observar la circunstancia de vulnerabilidad y que evidencien dicha pena, pues se evidenció el fin de resguardar la intimidad del procesado debido al entorno de vulnerabilidad que evidenció una intromisión recóndita de su intimidad.

Los resultados tienen respaldo en las bases teóricas, debido a que incorporar una cesura durante el juicio oral, permitiría crear una estación procesal especial a efectos de que las partes procesales puedan presentar y controvertir pruebas durante el plenario sobre el extremo de la imputación constituido por el quantum de la pena requerida, pero también de la reparación civil exigida.

#### **4.2.3. Discusión de Objetivo específico 2**

En la presente investigación se tuvo como objetivo analizar Incorporación de la cesura de juicio oral para determinar la reparación civil, lo cual resulta favorable ya que con ello se espera la fijación de montos razonables de reparación civil al momento de evaluar los daños ocasionados.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Haro y Lozada (2021) quienes señalan que respecto a la audiencia de juicio oral al ser una fase del procedimiento penal, debido a que se busca solucionar un conflicto, precisando la responsabilidad o no de un imputado, así como lo señalado por Yzquierdo (2018) Lambayeque, quienes precisan que la ejecución de la cesura en un procedimiento de identificación judicial de la penalidad, que permitió su contribución en el fomento del debate de la penalidad, genera la aplicación probatoria en relación con la sanción y ocasionar que el juzgador sostenga la penalidad basándose en los juicios que propaguen el sistema, lo que optimizó el procedimiento de establecimiento judicial de la penalidad.

Los resultados tienen respaldo empírico y teórico, dado que la reparación civil forma parte del pronunciamiento final, razón por la cual, el monto fijado por el órgano jurisdiccional, debes ser racional, el mismo que garantice el resarcimiento integral de la víctima. En tal sentido, el debate reflexivo (orientado únicamente al contradictorio de este extremo de la imputación) a realizar en un juicio oral cesurado, en lo que a su segunda fase corresponde, permitirá, entre otras cosas, analizar este instituto de derecho civil desde la teoría de la responsabilidad civil, por ende, será materia de debate si es que concurre, también los elementos que conforman toda responsabilidad civil: daño, relación causal, conducta antijurídica y factores de atribución.

#### **4.2.4. Discusión de Objetivo específico 3**

En la presente investigación se tuvo como objetivo verificar la existencia de procesos penales en la ciudad de Chota en el periodo del 2021, la cual se obtuvo que en la mayoría de ellos se aprecia la necesidad de incorporación una estación procesal que permita el debate del quantum de la pena y reparación civil

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Castillo (2018) quien señala que en cuanto a la cesura del juicio oral penal se demostró la probabilidad de dividir el juicio en 2 fases, en la primera se tiene que examinar y solucionar la culpabilidad del procesado, como también la realización del juicio sobre culpabilidad y la segunda estableció que el castigo a asignar debe de ser en cualquiera de sus clases, pues una medida de resguardo e incluso un resultado accesorio.

Los resultados obtenidos demuestran la necesidad de crear una estación procesal que permita el debate del quantum de la pena y reparación civil, en armonía al principio de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, pero también en estricta observancia de los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional.

### **Aporte de la Investigadora**

Luego de desarrollar el presente trabajo de investigación, la suscrita estima que el mismo aporta a la academia ideas debidamente sustentadas en fundamentos jurídicos, de alcance legal y constitucional, que permiten sostener que en aras de maximizar los derechos de defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, tanto del imputado como del agraviado, se hace necesario que vía legislativa, y de *lege ferenda*, deba modificarse la estructura del juicio oral regulado en nuestro nuevo Código Procesal Penal.

Y es que una estructura monofásica de tal etapa estelar del proceso penal, permite, implícitamente, que las partes, Fiscalía y defensa se concentren más en debatir y polemizar sobre la eventual responsabilidad penal del acusado, centrando todos sus argumentos de hecho y derecho así como sus pruebas sobre tal extremo, descuidando de ese modo el debate sobre otros extremos igual de importantes como son el determinar la cuantía de la pena y de la reparación civil a imponer al acusado; claro, ello siempre que previamente el juzgador haya declarado la responsabilidad penal del acusado. Sobre el particular, no debe soslayarse que el aporte de esta investigación sólo tiene lugar en aquellos supuestos en los que el acusado y su defensa nieguen responsabilidad penal, abriéndose el contradictorio sobre tal punto. En tal sentido, debe descartarse relación alguna con aquellos supuestos de conclusión anticipada.

Por ende, conforme lo propone la suscrita en esta tesis, si es que luego de debatir la eventual responsabilidad penal del acusado en una primera etapa del juicio oral el juez penal la declarara en tal sentido, a continuación el mismo juzgador debe abrir la segunda etapa (que es sobre la que gira esta investigación) en la cual con pleno conocimiento de tal declaratoria de culpabilidad del procesado, las partes: Fiscalía, acusado y agraviado, pueden y deben debatir sobre la cuantía de pena y reparación civil a imponer a aquel, ello bajo los criterios establecidos para tal determinación de la pena, como son los artículo 45, 46, 92, 93 del CP, entre otros. Por tanto, con esta forma de estructurar bifásicamente el juicio oral (a realizarse vía legislativa) es que se da lugar a la llamada cesura (división) del juicio oral.

Con ello se evitará pronunciamientos judiciales (condenas) sorpresivos, en los que se impongan penas y reparaciones civiles que en ningún momento se debatieron por las partes. No debe olvidarse que el contradictorio es un principio fundamental del proceso penal, y más aun de la etapa de juzgamiento, el cual otorga legitimidad a las decisiones judiciales. En tal sentido, con la propuesta de la investigadora, se maximiza la observancia a los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se pudo determinar que los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021, son el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**Segunda:** Se pudo establecer que el derecho de defensa justifica incorporar un debate individual del quantum de la pena a imponerse al acusado en el juicio oral en la provincia de Chota año 2021, ya que permite la incorporación de medios probatorios a efectos de garantizar la imposición de una pena proporcionada.

**Tercera:** Se pudo determinar que la tutela jurisdiccional efectiva justifica incorporar un debate individual del quantum de la reparación civil a imponerse al acusado en el juicio oral en la provincia de Chota año 2021, ya que a través de ella se garantiza el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho.

**Cuarta:** Se pudo verificar la existencia de procesos penales en la ciudad de Chota en el periodo del 2021, dado que existen numerosos casos en donde se advierte la necesidad de incorporar una estación procesal para presentar pruebas que puedan garantizar la emisión de una sentencia razonable y fundada en derecho.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Al Poder Judicial, realizar eventos académicos dirigido a los jueces penales en donde se pueda estudiar la figura jurídica de la cesura del juicio oral a efectos de que los órganos jurisdiccionales puedan garantizar la celebración de una estación procesal para debatir el monto de la pena y reparación civil.
- Segunda:** Al Ministerio Público, realizar seminarios académicos dirigido a los fiscales penales en donde se pueda estudiar la figura jurídica de la cesura del juicio oral a efectos de que puedan garantizar la celebración de una estación procesal para debatir el quantum de la reparación civil.
- Tercera:** Al Ministerio de Justicia, realizar talleres académicos dirigido a los Abogados defensores en donde se pueda estudiar la figura jurídica de la cesura del juicio oral a efectos de que puedan garantizar la celebración de una estación procesal para debatir el quantum de la pena.
- Cuarta:** A los colegios de abogados, realizar webinar académicos dirigido a los agremiados en donde se pueda estudiar la figura jurídica de la cesura del juicio oral a efectos de que puedan garantizar la celebración de una estación procesal para debatir el quantum de la pena y reparación civil.

## REFERENCIAS

- Adaros, S. (2021). Eficacia y límites de las convenciones probatorias en el proceso penal chileno. *Ius et Praxis*, 27(1), 210–228.
- Arzani, M. (2020). Las audiencias preliminares en el proceso penal argentino. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 7, 1–21.
- Babatunde, O. (2020). *Research Methodology*. Near Est University. [https://www.researchgate.net/publication/340594200\\_Research\\_Methodology](https://www.researchgate.net/publication/340594200_Research_Methodology)
- Bahati, M. (2021). *Research methodology*. University of Arusha. [https://www.researchgate.net/publication/348629964\\_RESEARCH\\_METHODODOLOGY](https://www.researchgate.net/publication/348629964_RESEARCH_METHODODOLOGY)
- Bai, H. & Clark, M. (2019). *Propensity Score Methods and Applications*. <https://methods.sagepub.com/book/propensity-score-methods-and-applications?fromsearch=true>
- Bouchrika, I. (2021). *How to Write Research Methodology: Overview, Tips and Techniques*. Research. <https://research.com/research/how-to-write-research-methodology>
- Castillo, M. (2018). *Incorporación de la cesura del juicio en el proceso penal peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Privada de Trujillo]. <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/152/Castillo%20Iglesias%20Milton%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ccasa, G. (2015). *Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). *Revista digital Lp*. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>



- Cortés, J. (2018). *La “valoración negativa” como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral. Ius et Praxis*, 24(1), 661–692. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000100661>.
- Coy, M. (2019). *Research Methodologies: Increasing Understanding of the World*. Pima Community College. [https://www.researchgate.net/publication/330780471\\_Research\\_Methodologies\\_Increasing\\_Understanding\\_of\\_the\\_World](https://www.researchgate.net/publication/330780471_Research_Methodologies_Increasing_Understanding_of_the_World)
- De la Fuente, F. (2018). Proporcionalidad Penal: A propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 37, 347-364.
- De Miranda, C. (2019). El pronunciamiento de las partes sobre los dictámenes periciales presentados: una reflexión crítica. *Justicia*, 2, 315–344.
- Delgado, L. (2018). El Tedh y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: Las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales. *Teoría y Realidad Constitucional*, 2019(42), 569–590.
- Dewitt Wallace Library (2021). *Research Guides*. <https://libguides.mcalester.edu/c.php?g=527786/&p=3608643>
- Díaz, J. (2020). Las características del debido proceso como derecho fundamental. *Portal Jurídico Interdisciplinario*. <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/#:~:text=El%20debido%20proceso%20o%20proceso,e%20intereses%20de%20cualquier%20persona>.
- Domínguez, A. (2019). La suspensión cautelarísima. Práctica procesal y efectividad de la medida. *Justicia*, 2, 235–253.
- Fernández, F. (2018). ¿Es posible aplicar la cesura en el juzgamiento penal? *Revista Iuris Omnes*, XX (2), 45-51. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/03.-Es-posible-aplicar-la-censura-en-el-juzgamiento-penal.pdf>
- Galván, E. (2019). La reparación de las víctimas en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. *Derechos en Acción*, 13(13), 345. <https://doi.org/10.24215/25251678e345>

- García, G. (2018). "Vexata quaestio" con respecto de la apertura de juicio oral contra doña Cristina de Borbón en el caso Nóos. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (36), 231–250. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9359>
- García, H. (2018). *Fases y Elementos de la Teoría del Caso en el Sistema Acusatorio*. IDEMSA.
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- González, F. (2019). Imputación objetiva de los daños por incumplimiento contractual. *Revista Chilena de Derecho*, 46(3), 971–986.
- Hammerschlag, D. (2020). Sobre la constitucionalidad del juicio en ausencia. *Revista Jurídica de La Universidad de Palermo*, 18(2), 55–84.
- Haro, J. y Lozada, J. (2021). *La audiencia de juicio oral del acusado contumaz y su plazo de detención. Distrito Judicial de La Libertad, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70669>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hidalgo, H. (2019). La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio. *Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana*, 34(217), 105–113.
- Igueras, M., Gómez, L. y Revuelta, G. (2019). La investigación responsable en los estudios de audiencia y recepción. *EMPIRIA: Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 42, 71–98. <https://doi.org/10.5944/empiria.42.2019.23251>.
- Jaime, L. (2020). La vulneración de los derechos humanos durante la pandemia y la cuarentena en Colombia. *Principia Iuris*, 17(37), 65–78.
- Jansen, D. & Warren, K. (2020). *What (Exactly) Is Research Methodology?* Gradcoach. <https://gradcoach.com/what-is-research-methodology/>
- Jareño, A. (2019). La Privación de libertad a efectos de identificación en la ley de seguridad ciudadana: Sus requisitos y la distinción entre delitos e

- infracciones administrativas de desobediencia y de resistencia en caso de negativa a identificarse. *Cuadernos de Política Criminal*, 128, 5–44.
- Jilcha, K. (2019). *Research Design and Methodology*. Cyberspace. <https://www.intechopen.com/chapters/68505>
- Kumar, R. (2019). *Research Methodology*. University of Western Australia. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/research-methodology/book257990#description>
- Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Nevado, J. (2020). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 164–174. <https://doi.org/10.22335/rlct.v12i1.1018>
- Ortega, P. (2018). *Análisis de las modificaciones a las reglas generales para la determinación de la pena en las Leyes N° 20 770, 20 813 y 20 931*. [Tesis de titulación, Universidad de Chile].
- Ponce, Z. y García, L. (2019). Perú 2018: La Precariedad Política en Tiempos De Lava Jato. *Revista de Ciencia Política*, 39(2), 341–365.
- Rebollo, R. (2019). El Derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a estar presente en juicio: Análisis y pautas interpretativas sobre algunas cuestiones de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y Del Consejo. *Cuadernos de Política Criminal*, 177–203.
- Rivas, M. (2017). *La determinación de la pena. La individualización armonizadora*. [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla].
- Robles, G. (2018). La cesura de juicio. *Revista Pensamiento Penal*, (9), 2-14. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41965.pdf>
- Robles, L. (2018). *Inconsistencia normativa respecto al pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria sobre la Reparación Civil en el auto de sobreseimiento en el proceso penal peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].

- Rodríguez, C., Breña, J. y Esenarro, D. (2021). *Las variables en la metodología de la investigación científica*. Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Rodríguez, Y. (2020). *Metodología de la investigación*. Klik Soluciones educativas.
- Sanz, S. (2018). La conformidad parcial no evita el juicio en el proceso penal: ¿Se basará la sentencia en la prueba o en el acuerdo? *Actualidad Jurídica*, 50, 117–123.  
<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6304/documento/foro-Esp-10.pdf?id=8518&forceDownload=true>
- Szlajen, F. (2018). Juicios en Ausencia: Visión y aportes del sistema jurídico judío. *Veritas*, 63(1), 87–120. <https://doi.org/10.15448/1984-6746.2018.1.29656>.
- Yzquierdo, L. (2018). *Cesura de juicio e individualización judicial de la pena en el Perú*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zacarías, H. y Supo, J. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Amazon Digital Services.
- Zambrano, W. (2019). Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 36(63), 109–132.

## **ANEXOS**

**Anexo 01:**

**“Derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral.**

**Chota. 2021”**

**Anexo 1**

**Matriz de categorización de apriorística**

<b>CATEGORIAS DE ESTUDIO</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
Derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral	Identificar los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021.	Objetivo específico 1 Analizar Incorporación de la cesura de juicio oral para determinar la pena. Objetivo específico 2 Analizar Incorporación de la cesura de juicio oral	Los derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral en la provincia de Chota año 2021, son el derecho a la defensa, el	La incorporación de la cesura del juicio oral	Incorporar un debate individual de la pena Incorporar un debate individual de la reparación civil

		<p>para determinar la reparación civil.</p> <p>Objetivo específico 3</p> <p>Verificar la existencia de procesos penales en la ciudad de Chota en el periodo del 2021.</p>	<p>debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>El derecho de defensa y el debido proceso justifican incorporar un debate individual del quantum de la pena a imponerse al acusado en el juicio oral en la provincia de Chota año 2021.</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva justifica incorporar un</p>	<p>Derechos fundamentales cuya observancia justifica la incorporación de la cesura del juicio oral</p>	<p>Derecho a la defensa</p> <p>Derecho al debido proceso</p> <p>Derecho a la tutela jurisdiccional (Resolución fundada en derecho)</p>
--	--	---	--	--	--

			debate individual del quantum de la reparación civil a imponerse al acusado en el juicio oral en el juicio oral en la provincia de Chota año 2021		
--	--	--	---	--	--

*Nota:* Elaboración propia





## Anexo 2

## Instrumento de recolección de datos.

*Expediente N°00013-2021-47-0610-JR-PE-02/*

Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerando s importantes y fallo)	Análisis
Expediente N°00013-2021-47-0610-JR-PE-02 15/12/2021	El acusado Segundo Cesar Delgado Sánchez por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Ross Mery Salazar Guevara.  En el presente caso, no se ha acreditado la existencia del contexto	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se absuelve al acusado Segundo Cesar Delgado Sánchez como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica, en agravio de Ross Mery Salazar Guevara, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el numeral 1 el artículo	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se acreditó que el acusado se aprovechó de la confianza con la agraviada en condición de padres, por lo que no se evidencia la existencia



	de violencia familiar requerido para la configuración en el delito atribuido, de modo que la presunción de inocencia que le asiste al acusado no ha desvirtuado por ausencia de prueba válida de cargo que determine su culpabilidad.		108°-B del Código Penal.	de violencia familiar.
--	---	--	--------------------------	------------------------

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00178-2021-15-0610-JR-PE-01

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerando s importantes y fallo)	Análisis
Expediente N°00178-2021-15-0610-JR-PE-01 15/02/2021	El acusado Alex Ronal Llamo Vásquez por el delito de chantaje sexual en agravio de Magaly García Córdova.  En el presente caso, se ha acreditado que, ante la negativa de la agraviada	Chantaje sexual	Se le condena al acusado Alex Ronal Llamo Vásquez como autor del delito de chantaje sexual, tipificado en el artículo 176°-C del Código Penal, en agravio de Magaly García Córdova y como tal se le impone tres años de privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que debe considerarse que el acusado es una persona con mayoría de edad y se ha comprendido la ilicitud de su comportamiento, inclusive pudo efectuar conductas diferentes puesto que la agraviada le había pedido



	de seguir mantenido su relación sentimental y las relaciones sexuales con el acusado, este finalmente cumplió sus amenazas , pues se ha probado que fue el acusado quien difundió los videos y fotos de carácter sexual de la agraviada.		de prueba de dos años. Fijar el monto de la reparación civil en la suma de S/.3,000.00 soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de 30 días después de emitida la presente sentencia.	que por favor no difundiera los videos.
--	--	--	--	---

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00032-2021-50-0610-JR-PE-01/

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00032-2021-50-0610-JR-PE-01 05/11/2021	El acusado Florentín Chilcón Cárdenas por el delito de lesiones leves en agravio de José Santos Torres Estela.  En el presente caso, al no verificarse objetivamente que, el acusado Florentín Chilcón Cárdenas dolosamente haya	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se absuelve al acusado Florentín Chilcón Cárdenas de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, en la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Graves, en agravio de José Santos Torres Estela.	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se ha acreditado con otros elementos de convicción objetivos periféricos necesarios, puesto que se debe considerar que el certificado médico legal



	pretendido causar las lesiones en el agraviado, pues conforme a los medios probatorios actuados en juicio oral, se verifica la existencia de un accionar en legítima defensa, no es posible el imponer el pago de reparación civil alguna.			manifiesta la lesión que presentó el agraviado, pero no demuestra el modo y las circunstancias en las que fueron producidas.
--	--	--	--	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00027-2021-27-0610-JR-PE-01

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Expediente N°00027-2021-27-0610-JR-PE-01 17/12/2021	El acusado Liler Burga Cieza por el delito de falsificación de documentos en agravio de Dirección Sub Regional De Salud DISA - Chota.  En el presente caso, no se ha probado que el acusado haya falsificado el contrato 706-2013 y consecuentemente no se le puede atribuir el delito de Uso documento falso, dado que	Falsificación de documentos	Se absuelve al acusado Liler Burga Cieza como autor del delito de Falsificación de Documentos (elaboración y uso) previsto en el artículo 427° del Código Penal en concurso ideal con el delito de Fraude Procesal, previsto en el artículo 416° del Código Penal, en agravio del	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se comprobó que el acusado se haya encargado de falsificar los documentos de los contratos CLAS Cabracanca. Por ello,



	dicho documento ha sido identificado como auténtico.		Estado representado por la Dirección Subregional de Salud DISA- Chota.	la presunción de inocencia del acusado no se desvirtuó, razón por la cual se le absolvió de los cargos imputados.
--	--	--	--	---

Fuente y elaboración propia.





Expediente N°00168-2021-47-0610-JR-PE-02

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Expediente N°00168-2021-47-0610-JR-PE-02 15/12/2021	El acusado Juan Chávez Medina por el delito de daño agravado en agravio de Eladio Chávez Medina.  En el presente caso, si bien existía una sospecha sobre la comisión del delito por parte del acusado, su responsabilidad no ha sido debidamente acreditada con suficiente	Daño agravado	Se absuelve al acusado Juan Chávez Medina como autor del delito de Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, en agravio de Eladio Chávez Medina, ilícito previsto en el artículo 206°-A del Código Penal.	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se acreditó que el acusado tuvo en su poder la sustancia conocida como metamidofot, debido a que no se actuó



	prueba válida de cargo, de modo que la presunción de inocencia que le asiste al acusado no ha podido ser desvirtuada por ausencia de prueba válida de cargo que determine su culpabilidad, debido a la insuficiencia probatoria.			ninguna prueba.
--	--	--	--	-----------------

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00045-2021-62-0610-JR-PE-01

Nro. de <u>Exp./N°</u> de Res./Fecha	Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Expediente N°00045-2021-62-0610-JR-PE-01  15/12/2021	El acusado Elber Rosel Culqui Cruz por el delito de homicidio culposo y omisión de socorro y exposición al peligro en agravio de Jaime Montoya Maldonado y Elisa Vega Farro.  En el presente caso, la Fiscalía ha	Homicidio culposo  Omisión de socorro y exposición al peligro	Se absuelve al acusado Elber Rosel Culqui Cruz como autor del delito de omisión de socorro y exposición a peligro tipificado en el artículo 126° del Código Penal, en agravio del occiso Jaime Montoya Maldonado representado por su conviviente Elisa Vega Farro.	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que no se pudo establecer la existencia de razones que justifiquen el comportamiento del acusado del delito de homicidio culposo.



	<p>solicitado se imponga al acusado por este delito cinco años con cuatro meses años de pena privativa de libertad, el cual corresponde al inferior de la pena establecida para este delito. Por lo que se puede advertir que la pena solicitada por el Ministerio Público se encuentra arreglada a derecho y debe ser</p>		<p>Se le condena al acusado Elber Rosel Culqui Cruz, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal en agravio del occiso Jaime Montoya Maldonado representado por su conviviente Elisa Vega Farro. En consecuencia,</p>	
--	--	--	---	--



	aceptada por ese juzgado por mandato del artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal.		se le impone la pena de cinco años y cuatro meses de pena privativa de la libertad efectiva, en su ejecución.  Se le impone el pago de la reparación civil en la suma de S/ 100,000.00 que deberá pagar el acusado a favor de la sucesión intestada del occiso Jaime Montoya Maldonado.	
--	--	--	---	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00176-2021-17-0610-JR-PE-01

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00176-2021-17-0610-JR-PE-01  02/06/2021	Los acusados Segundo Manuel Zarate Muñoz y Orlando Zarate Peralta por el delito de usurpación en agravio de Prospero Adalberto Diaz <u>Guivar</u> y Artidoro Diaz <u>Guivar</u> .  En el presente	Usurpación	Se le condena al acusado Orlando Zarate Peralta como autor del delito de usurpación agravada, tipificado en el artículo 202° numeral 1 del Código Penal – tipo base y agravada por el numeral 2 del artículo 204° del Código Penal, en agravio de Prospero Adalberto Díaz <u>Guivar</u> y como tal se les	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que se acreditó que el comportamiento del acusado fue con dolo con la intención de apoderarse de la propiedad que poseía el agraviado Prospero Díaz <u>Guivar</u> .



	caso, la Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado cinco años de pena privativa de libertad, el cual corresponde al extremo mínimo de la pena básica, y que el Juzgador aceptará por mandato del artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal.		impone cinco años de privativa de la libertad con el carácter de efectiva en su ejecución.  Se fija el monto de la reparación civil en la suma de S/. 3,000.00 que deberán pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en el plazo de 30 días después de emitida la presente sentencia.	
--	---	--	---	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00283-2019-98-0610-JR-PE-01/

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00283-2019-98-0610-JR-PE-01 11/08/2021	El acusado Felipe Becerra Terrones por el delito de denuncia calumniosa en agravio del Estado, Elizabeth López Alama y Jhimmy Yamir Santa Cruz Rodríguez.  En el presente caso, se ha determinado	Denuncia calumniosa	Se absuelve al acusado Segundo Cesar Delgado Sánchez como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresión psicológica, en agravio de Ross Mery	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que la penalidad que se impone no podrá suspenderse en su ejecución debido a que no supera los cuatro años





	la responsabilidad penal del acusado en el delito de denuncia calumniosa, previsto en el primer párrafo del artículo 402° del Código Penal, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena.		Salazar Guevara, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el numeral 1 el artículo 108°-B del Código Penal.	de pena privativa de libertad, por lo cual su ejecución sería de imposible cumplimiento porque en la actualidad el acusado se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario.
--	---	--	--	---

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00241-2020-28-0610-JR-PE-01/

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00241-2020-28-0610-JR-PE-01 06/05/2021	El acusado Edilmer Núñez Lescano por los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de	Desobediencia o resistencia a la autoridad Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se le condena al acusado Edilmer Núñez Lescano como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de Anadela Monteza Vega, ilícito previsto en el numeral 7 del segundo	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, en los hechos, el acusado tenía la mayoría de edad, por lo cual pudo entender la ilicitud de



	<p>Procurador Público del Poder Judicial y Anadela Monteza Vega.</p> <p>En el presente caso, respecto el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en concurso ideal con el delito de desobediencia a la autoridad; no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta</p>		<p>párrafo del artículo 122°-B del Código Penal concordante con el numeral 1 el artículo 108°-B del Código Penal, en concurso ideal con el delito de Desobediencia a la autoridad, en agravio del Procurador Público del Poder Judicial, ilícito previsto en la parte final del artículo 368° el Código Penal, en consecuencia se le impone la pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, en su ejecución.</p>	<p>su conducta y tuvo la posibilidad de efectuar otras conductas.</p>
--	--	--	---	---



	del acusado, por el delito que se le imputa, como para negar la antijuricidad .		Se le impone el pago de la siguiente reparación civil de S/.748.00 soles a favor de Andel Monteza Vega y la suma de S/.2,000.00 a favor del Estado – Procuraduría Pública del Poder Judicial, pagos que deberán ser cancelados en el plazo de 30 días después de emitida la sentencia, a través de depósito judicial administrativo.	
--	---	--	--	--



Expediente N°00037-2021-45-0610-JR-PE-01

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00037-2021-45-0610-JR-PE-01 14/12/2021	El acusado Ricardo Vega Perales por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Procuraduría Pública Adjunta del Poder y	Desobediencia o resistencia a la autoridad  Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se absuelve al acusado Ricardo Vega Perales como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresión física, Gloria María Flores Vega, ilícito previsto en el numeral 7 del segundo párrafo el	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, durante los hechos, el acusado poseía la mayoría de edad y circunstancias como se produjeron los mismos, que pudo entender la ilicitud de su



	<p>Gloria María Flores Vega.</p> <p>En el presente caso, con relación al delito de desobediencia a la autoridad; no se pudo lograr establecer la existencia de las razones que justifiquen el comportamiento del acusado, debido al delito que se le imputa.</p>		<p>artículo 122°- B del Código Penal concordante con el numeral 1 el artículo 108°- B del Código Penal.</p> <p>Se le condena al acusado Ricardo Vega Perales como autor del delito de desobediencia a la autoridad, en agravio del Procurador Público del Poder Judicial, ilícito previsto en la parte final del artículo 368° el Código Penal, en consecuencia, se le impone la</p>	<p>comportamiento y tuvo la posibilidad de efectuar otros comportamientos.</p>
--	--	--	--	--



			pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, en su ejecución.	
--	--	--	--	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00313-2021-58-0610-JR-PE-01/

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00313-2021-58-0610-JR-PE-01  18/12/2021	El acusado José Epifanio Burga Muñoz por los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad en agravio de Procurador Público del Poder Judicial.  En el presente caso, el acusado agredió	Desobediencia o resistencia a la autoridad	Se le condena al acusado José Epifanio Burga Muñoz como autor del delito de delito de Desobediencia a la autoridad, en agravio del Procurador Público del Poder Judicial, ilícito previsto en la parte final del artículo 368° del Código Penal, en consecuencia, se le impone la pena de	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que el comportamiento atribuido al acusado se ha contemplado en el artículo 368° del Código Penal, que determina una penalidad mayor de cinco y menor de





	<p>físicamente a Irma <u>Oriden</u> Peña Cruz pese a tener pleno conocimiento de la existencia de medidas de protección emitidas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, originado por hechos de violencia familiar, que le prohibían hacerlo y pese a que dichas medidas eran de posible cumplimiento, por lo tanto,</p>		<p>cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, en su ejecución.</p> <p>Se le impone el pago de la reparación civil de S/.800.00 a favor del Estado – Procuraduría Pública del Poder Judicial, pago que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días después de emitida la sentencia, a través de depósito judicial administrativo</p>	<p>ocho años de pena privativa de libertad.</p>
--	--	--	--	---



	habiéndose enervado la presunción de inocencia del acusado, correspond e su condena.			
--	---	--	--	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00258-2021-18-0610-JR-PE-01/

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00258-2021-18-0610-JR-PE-01 03/01/2021	Los acusados Segundo Nolberto Vásquez Vásquez y Doris Guisela Bustamante Coronado por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en agravio del	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	Se les condena a los acusados Segundo Nolberto Vásquez Vásquez y Doris Guisela Bustamante Coronado como coautores del delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, ilícito previsto en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que el comportamiento de los acusados se demuestra en el tipo penal atribuido, recordando que resulta peligrosa la tenencia ilegal de armas de fuego y de municiones.



	<p>Ministerio del Interior.</p> <p>En el presente caso, este juzgado ha llegado a la plena convicción de que se ha enervado la presunción de inocencia de los acusados, por lo que corresponde su condena.</p>		<p>Estado, representado por el Procurador Público de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, en consecuencia, se le impone la pena de seis años de pena privativa de la libertad efectiva, precisando que en cuanto a Segundo Nolberto Vásquez <u>Vásquez</u> esta se computará desde la privación de su libertad el día 06 de agosto del año 2021 y culminará el día 05 de agosto del año 2027 y en el caso de Doris</p>	
--	--	--	---	--



			<p>Guisela Bustamante Coronado desde su internamiento en el establecimiento o penitenciario.</p> <p>Se le impone el pago de 200 días multa, equivalentes a S/.1500 que deberán pagar cada uno de los sentenciados. dentro de los diez días de pronunciada la sentencia.</p>	
--	--	--	---	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00492-2020-7-0610-JR-PE-01

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00492-2020-7-0610-JR-PE-01 15/12/2021	El acusado Wilder Vallejos Pérez por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de S.A.V.B.  En el presente caso, respecto el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se le absuelve al acusado Wilder Vallejos Pérez] como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresión física, en agravio de S.A.V.B. (once años), ilícito previsto en el numeral 4 del segundo párrafo el artículo 122°-B del Código	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que en los hechos el acusado era una persona mayor de edad y las circunstancias como se han producido los mismos, han podido comprender



	<p>del grupo familiar en agravio de María Jacoba, en concurso ideal con el delito de Desobediencia a la autoridad; no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado, por el delito que se le imputa, como para negar la antijuricidad.</p>		<p>Penal concordante con el numeral 1 del artículo 108°-B del Código Penal.</p> <p>Se le condena al acusado Wilder Vallejos Pérez, como autor del delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de María Jacoba Barboza Sempertegui, ilícito previsto en el numeral 7 del segundo párrafo el artículo 122°-B del Código Penal concordante con el numeral 1 del artículo 108°-B del Código Penal, en concurso</p>	<p>la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conductas distintas.</p>
--	---	--	--	--



			<p>ideal con el delito de Desobediencia a la autoridad, en agravio del Procurador Publico del Poder Judicial, ilícito previsto en la parte final del artículo 368° el Código Penal, en consecuencia se le impone la pena de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, en su ejecución.</p> <p>Se le impone el pago de la siguiente reparación civil: S/.500.00 a favor de María Jacoba Barboza Sempertegui y la suma de S/.800.00 a favor del</p>	
--	--	--	--	--





			Estado – Procuraduría Pública del Poder Judicial, pagos que deberán ser cancelados en el plazo de 30 días después de emitida la sentencia, a través de depósito judicial administrativo.	
--	--	--	--	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00311-2021-30-0610-JR-PE-02

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerando s importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00311-2021-30-0610-JR-PE-02 20/10/2021	El acusado Pavel Martin Rafael Campos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Kaile Judith Haquehua Bustamante.  En el presente caso, no se ha logrado	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se le condena al acusado Pavel Martin Rafael Campos como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresión psicológica, en agravio de Kaile Judith Haquehua Bustamante, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B concordante	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que, con la violencia familiar, se han desarrollado diversas posturas doctrinarias, sin embargo, este juzgado se decanta por la descripción



	<p>determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado, por el delito que se le imputa, como para negar la antijuricidad.</p>		<p>con el numeral 1 el artículo 108°-B del Código Penal, en consecuencia se le impone la pena de un año de pena privativa de la libertad efectiva, la cual convierto en cincuenta y un jornadas de prestación de servicios comunitarios- en jornadas no mayores de ocho horas semanales que deberá cumplir durante los días sábados, domingo y/o feriados.</p> <p>Se le impone de conformidad con el artículo 36° inciso 11 del Código Penal la</p>	<p>de violencia que realiza el artículo 6 de la Ley 30364, por lo que se ha descrito la relación de poder que acusado ejercía sobre la agraviada y como es que ello ha permitido la producción de la afectación psicológica en la agraviada.</p>
--	--	--	---	--



			inhabilitación consistente en el impedimento de aproximación y /o comunicación con la víctima con actos violentos y/o amenazantes por un periodo de un año siendo que, en caso de incumplimiento se revocará la pena impuesta por una pena efectiva.	
--	--	--	--	--

Fuente y elaboración propia.



Expediente N°00006-2021-8-0610-JR-PE-02

<b>Nro. de Exp./N° de Res./Fecha</b>	<b>Resumen de Acta de Audiencia de Juicio Inmediato</b>	<b>Delito (s)</b>	<b>Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)</b>	<b>Análisis</b>
Expediente N°00006-2022-8-0610-JR-PE-02 01/09/2021	<p>El acusado Ramiro Vásquez Pérez por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Margarita Vásquez Rojas.</p> <p>En el presente caso, existe insuficiencia probatoria respecto del elemento objetivo</p>	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Se le absuelve al acusado Ramiro Vásquez Pérez como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal concordante con el numeral 1 del artículo 108°-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de Margarita	En la presente sentencia se verifica el cumplimiento de los criterios y presupuestos por lo que la fiscalía postuló la existencia de una relación de poder sin embargo no ha acreditado la situación de control que presuntamente ejercer el acusado sobre la agraviada,



	contexto de violencia familiar necesario para atribuir el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que corresponde la absolución del acusado, sin perjuicio de remitir copias al juzgado de paz letrado a efecto de que se imponga la sanción correspondiente al acusado, en atención a la agresión física evidenciada.		Vásquez Rojas.	los actos de dominio o el sometimiento de la agraviada respecto del acusado y tampoco se ha acreditado el estado de vulnerabilidad de la agraviada.
--	---	--	----------------	---

Fuente y elaboración propia.



## Anexo 3

## Ficha de registro de datos

<b>Autor/es:</b>	Rivas Lucena, María Elena
<b>Título:</b>	Determinación de la pena. La individualización armonizadora.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2017
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/11441/79750">https://hdl.handle.net/11441/79750</a>
<b>Objetivo:</b>	Obtener su Doctorado
<b>Resumen:</b>	La determinación de la pena y su posterior individualización alejados de postulados absolutistas y arbitrarios, precisa de una racionalidad visual que es ofrecida por la Armonía (o comprensión del proceso mental llevado a cabo por la Juez).
<b>Análisis:</b>	
<b>Citas Relevantes</b>	Rivas Lucena, M.E. (2017). La determinación de la pena. La individualización armonizadora. (Tesis Doctoral Inédita). Universidad de Sevilla, Sevilla.



<b>Autor/es:</b>	Pablo Ortega Krstulovic
<b>Título:</b>	Análisis de las modificaciones a las reglas generales para la determinación de la pena en las Leyes N°20.770, 20.813 y 20.931
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis pregrado
<b>Fecha de publicación:</b>	2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152769">https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152769</a>
<b>Objetivo:</b>	Obtener su título
<b>Resumen:</b>	Dentro de un sistema en el que rige el principio de nula pena sine lege, surge el problema de determinación de la pena. Esto a raíz de que por más que el ente legislador aspire a una precisión minuciosa y absoluta de cada una de las sanciones para cada delito, nunca se podrá llegar al extremo de señalar para cada conducta típica una sola posibilidad de pena. Dicha determinación implicaría dejar de lado la individualización, haciendo imposible considerar las características concretas de un hecho determinado y de sus participantes.
<b>Análisis:</b>	El propósito de la presente memoria consistió en analizar las modificaciones a las reglas generales para la determinación de la pena introducidas por las leyes N°20.770, 20.813 y 20.931, con el fin de poder comprender la importancia de la tendencia que ha venido a limitar la aplicación de las reglas generales de determinación de la pena en delitos específicos, introduciendo nuevas reglas especiales que restringen en mayor medida la individualización judicial de la pena.
<b>Citas Relevantes</b>	Ortega Krstulovic, P. (2018). Análisis de las modificaciones a las reglas generales para la determinación de la pena en las leyes no. 20.770, 20.813 y 20.931. Disponible en <a href="https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152769">https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152769</a>





<b>Autor/es:</b>	Lara, B.
<b>Título:</b>	La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Maestría
<b>Resumen:</b>	
<b>Análisis:</b>	
<b>Citas Relevantes</b>	Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf</a>



<b>Autor/es:</b>	García Aquino, Jhonny Carlos
<b>Título:</b>	La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2017
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12672/6454">https://hdl.handle.net/20.500.12672/6454</a>
<b>Objetivo:</b>	Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales
<b>Resumen:</b>	La presente tesis de investigación científica trata de la determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano, particularmente la inoperatividad funcional del esquema de este instituto jurídico-penal establecido en el Código Penal de 1991, y un aspecto relacionado a la misma como es su motivación, constituyendo esta una cuestión problemática de actualidad (de ahora), observable en la doctrina y jurisprudencia penal, peruana y extranjera. Es de tipo empírico-social con ciertos matices dogmáticos.
<b>Análisis:</b>	Demuestra y establece explicativamente, la existencia de una determinación inadecuada de la pena por el órgano jurisdiccional, dentro del proceso penal peruano, en la mayoría de las sentencias condenatorias analizadas. Donde se observó penas desproporcionadas, sea por ínfimas o excesivas, con relación a la gravedad del hecho cometido y a la culpabilidad por el acto. El resultado del análisis de tres delitos graves debe ser entendible a cualquier delito regulado en el Código Penal o en alguna ley penal especial.
<b>Citas Relevantes</b>	García, J. (2017). La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.



<b>Autor/es:</b>	<b>Broncano García, Sandra Daysi</b>
<b>Título:</b>	Evolución de la garantía de un plazo razonable dentro del juicio oral para los individuos privados de la libertad.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2501">http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2501</a>
<b>Objetivo:</b>	Título
<b>Resumen:</b>	El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad desarrollar un conjunto de criterios que permitan hacer más efectivos los derechos del imputado en la etapa intermedia, específicamente cuando en el auto de sobreseimiento se impone una reparación civil (regulado en el artículo 12.3 del Código procesal penal).
<b>Análisis:</b>	En la presente tesis, se ha llegado a determinar que si el juez de investigación preparatoria resuelve la acción civil en el auto de sobreseimiento, genera manifiestas vulneraciones al derecho de prueba, contradicción y defensa de las partes del proceso, pues no hay ninguna regulación respecto a cómo es que se haría efectiva la restitución. Asimismo, al no admitirse la actuación de medios probatorios, en la audiencia de control de sobreseimiento, resulta imposible condenar al pago de una reparación civil. Es por eso, que se plantea como propuesta de solución la modificación del artículo 345 del Código procesal penal incluyendo una audiencia especial que permita hacer efectivo lo prescrito por el artículo 12.3 del Código procesal penal; por lo que, algunas de nuestras hipótesis van a ser refutadas.
<b>Citas Relevantes</b>	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2501/T033_70177440_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2501/T033_70177440_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>



<b>Autor/es:</b>	Gaby Luisa Ccasa Ccuno
<b>Título:</b>	Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2015
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Titulo
<b>Resumen:</b>	Con la entrada en vigencia del código procesal penal, se propone la entrada de un nuevo sistema de juzgamiento penal más respetuoso de los derechos fundamentales. Se dice que la etapa estelar del nuevo proceso es el juicio oral, sin embargo, la forma de cómo se está llevando dicho juicio no garantiza el cumplimiento eficaz de todas las garantías procesales, debido a que en dicha audiencia monofásica se debate tanto la responsabilidad del acusado como aspectos personales del mismo que atañen a la individualización de la pena, por consiguiente, se logra una expansión del poder punitivo.
<b>Análisis:</b>	La cesura de juicio oral debe llevarse a cabo para todos los procesos penales por asegurar el derecho a la libertad en la primera fase y el derecho de defensa en la segunda etapa y en ambas faces el derecho al debido proceso; es por ello que no es una cuestión que deba elegirse o escogerse de acuerdo a la gravedad del caso al contrario debe corresponder a todos los procesos penales por asegurar derechos fundamentales.
<b>Citas Relevantes</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



<b>Autor/es:</b>	Lozada Galarreta, Jair Gustavo; Haro León, Johanna Elizabeth
<b>Título:</b>	La audiencia de juicio oral del acusado contumaz y su plazo de detención. Distrito Judicial de La Libertad, 2019.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>
<b>Objetivo:</b>	Título
<b>Resumen:</b>	La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la relación que existe entre la audiencia de juicio oral del acusado contumaz y el plazo de detención en el Distrito Judicial de La Libertad durante el 2019. Finalmente, se concluyó que la audiencia de juicio oral es una etapa importante dentro del proceso penal, dado que en este lapso el magistrado conoce las razones, y los alegatos de cada parte según el delito.
<b>Análisis:</b>	Asimismo, el plazo de detención en estos casos se da cuando existe una sospecha de que el sujeto sea partícipe o haya sido encontrado en flagrancia en la comisión de un delito. Entre las dos categorías se ha evidenciado una relación estrecha dado que la citación para la audiencia de juicio oral debe darse en relación con el plazo de detención del contumaz.
<b>Citas Relevantes</b>	Haro, J. y Lozada, J. (2021). La audiencia de juicio oral del acusado contumaz y su plazo de detención. Distrito Judicial de La Libertad, 2019. [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70669">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70669</a>



<b>Autor/es:</b>	Leopoldo Yzquierdo Hernández
<b>Título:</b>	Cesura de juicio e individualización judicial de la pena en el Perú.
<b>Tipo de documento :</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Titulo
<b>Resumen:</b>	El presente trabajo de investigación se estructura en siete capítulos, cada uno de los cuales ha sido desarrollado con la finalidad de demostrar que la Cesura del Juicio Penal, conllevaría a optimizar el proceso de determinación judicial de la pena. Para dicho cometido en el primer capítulo se desarrolla la parte metodológica, en la cual se explicitan desde los orígenes de la investigación hasta la propuesta tentadora a la respuesta del problema, justificando el mismo y estructurando la investigación en base a métodos y técnicas que permitirán la contrastación de la hipótesis.
<b>Análisis:</b>	En nuestro país, se ha instaurado un juicio monofásico, en el cual todos los aspectos del hecho y de la determinación de su responsabilidad se ven discutidos en un único momento, lo cual además de las posibles contradicciones en las que pueda incurrir la defensa al propugnar la absolución y a la rebaja de la pena al mismo tiempo, ha conllevado al desplazamiento de la determinación de la pena a un segundo plano, tan es así que en no pocas ocasiones ni siquiera es discutido este aspecto, limitándose los operadores del derecho a fijar fórmulas abiertas y carentes de sustento en el caso concreto.
<b>Citas Relevantes</b>	<a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3740/BC-TES-TMP-2553.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>



<b>Autor/es:</b>	Matías Arzani
<b>Título:</b>	Las audiencias preliminares en el proceso penal argentino.
<b>Tipo de documento:</b>	Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN: 2531-1565
<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.ejc-reeps.com/ARZANI.pdf">https://www.ejc-reeps.com/ARZANI.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	
<b>Resumen:</b>	Con la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal Argentino este país ha dado un importante salto cualitativo al instaurar de modo expreso, en el ámbito de la justicia federal, el paradigma adversarial o acusatorio. En este trabajo se dará una breve explicación de la importancia de la oralidad en todas las etapas del proceso. En este menester, se señalarán los principios que se ven nutridos con el fenómeno de la oralidad y se presentará la importancia de la construcción de una teoría del caso para el éxito en el litigio. A su vez, me centraré en brindarle al lector un panorama de cómo se encuentran reguladas las audiencias preliminares en el citado código procesal para obtener un mejor entendimiento de la nueva metódica que empezará a regir, en breve, en todo el territorio.
<b>Análisis:</b>	Hoy día podemos decir que en la justicia federal argentina estamos próximos a llegar a ese objetivo, ya que es inminente la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal <sup>8</sup> en todo el territorio nacional, puesto que su artículo 2º instaura un procedimiento penal de estas características tan deseadas.
<b>Citas Relevantes</b>	Código Procesal Penal Federal, aprobado por la Ley 27.063 con las modificaciones de la Ley 27.48



<b>Autor/es:</b>	Castillo Iglesias, Milton Javier
<b>Título:</b>	Incorporación de la cesura del juicio en el proceso penal peruano
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis
<b>Fecha de publicación:</b>	2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/152">http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/152</a>
<b>Objetivo:</b>	Titulo
<b>Resumen:</b>	<p>En la presente tesis se abordó la temática referida al proceso penal peruano, y básicamente se cuestiona la realización del juicio penal con las reglas del proceso penal, en una sola sesión, donde se debe determinar la responsabilidad penal y la sanción penal, debido a ello formulamos el problema de investigación basado en la realidad judicial que ve se presenta pues el juicio en una sola fase no permite una buena determinación de la pena, tampoco permite fortalecer el derecho penal de acto y además impide a la defensa una teoría del caso que pueda ir por la absolución y reducción de la pena; es por ello que se formuló como enunciado del problema, qué ventajas traería la cesura (la división del juicio penal en dos fases: para la culpabilidad y para la determinación de la sanción y reparación civil); con el análisis del derecho comparado, la doctrina y además de las encuestas a los expertos (operadores del derecho procesal penal) se pudo comprobar la hipótesis planteada.</p>
<b>Análisis:</b>	<p>Al proceso y el juicio oral como etapa principal del proceso, le asiste la obligatoriedad de brindar un debido proceso; siendo ello así, es evidente que el debate unificado no puede nunca brindar esos caracteres, resultando obligatorio el debate a fin de que se incorpore el juicio bifásico.</p>
<b>Citas Relevantes</b>	<a href="http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/152">http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/152</a>





<b>Autor/es:</b>	<u>Saúl José Coca Guzmán</u>
<b>Título:</b>	¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?
<b>Tipo de documento:</b>	Revista digital Lp. Pasion por el derecho
<b>Fecha de publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.ejc-reeps.com/ARZANI.pdf">https://www.ejc-reeps.com/ARZANI.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	
<b>Resumen:</b>	Un principio fundamental del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de considerar al proceso como un medio de protección de todos los derechos hace que la <u>Constitución</u> le exija el cumplimiento de ciertas condiciones para que el proceso cumpla los estándares del Estado constitucional.
<b>Análisis:</b>	La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.
<b>Citas Relevantes</b>	Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil
<b>Autor/es:</b>	Jorge Cortés-Monroy Fernández
<b>Título:</b>	<b>La “valoración negativa” como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<u>Ius et Praxis</u>
<b>Fecha de publicación:</b>	2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100661">http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100661</a>



<b>Objetivo:</b>	
<b>Resumen:</b>	<p>El artículo sostiene que la actividad realizada por los tribunales de juicio oral en lo penal denominada como "valoración negativa de la prueba" no es más que una forma de exclusión de la prueba ilícita, en circunstancias que no parecen encontrarse autorizados para ello. Así, comienza examinando las distintas concepciones sobre la valoración de la prueba, para luego desarrollar uno de los métodos propuestos para maximizar la probabilidad de obtener decisiones correctas sobre los hechos en el proceso penal. Dicho método será aplicado a un caso emblemático, en que los tribunales han "valorado negativamente la prueba". La conclusión será que dicha actividad no puede ser apropiadamente entendida como una valoración de la prueba, pero que encuentra pleno sentido bajo el concepto de exclusión de la prueba ilícita.</p>
<b>Análisis:</b>	<p>Existen diversas razones que impiden considerar que el Derecho permite a los tribunales de juicio oral en lo penal excluir prueba del conjunto sobre el cual deberán adoptar la decisión de los hechos. La primera se refiere a la organización jerárquica de los tribunales en nuestro país y a la forma en que las resoluciones judiciales pueden ser impugnadas.</p>
<b>Citas Relevantes</b>	<p>Código Procesal Penal Federal, aprobado por la Ley 27.063 con las modificaciones de la Ley 27.48</p>



<b>Autor/es:</b>	Wilter Zambrano Solorzano
<b>Título:</b>	Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador
<b>Tipo de documento :</b>	Portal de revistas científicas y humanísticas de la Universidad del Zulia
<b>Fecha de publicación:</b>	2019
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527">https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527</a>
<b>Objetivo:</b>	
<b>Resumen:</b>	La investigación tiene como objetivo estudiar las garantías constitucionales y los principios del proceso penal en el marco de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, es de tipo documental descriptiva y se utiliza el método analítico.
<b>Análisis:</b>	Las garantías normativas se relacionan con los principios del proceso penal, especialmente con el principio de legalidad, el cual implica la normatividad como esencia de su existencia; las garantías políticas, se relacionan con los principios del proceso penal en un ámbito general; y, las garantías jurisdiccionales se relacionan con los principios del proceso penal, pues muchos de estos se encuentran presentes en el <i>iter procesal</i> de las acciones que revisten dichas garantías.
<b>Citas Relevantes</b>	ABAD YUPANQUI, Samuel. 1996. Las garantías como instrumentos de protección de los derechos constitucionales. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Madrid, España.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA OBSERVANCIA JUSTIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA CESURA DEL JUICIO ORAL. CHOTA. 2021", cuyo autor es PEREYRA ALVA FANNY NOELITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MORI LEON JHULY <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 12:05:39

Código documento Trilce: TRI - 0530725